REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**ISIDRO MATACEA DIAZ – CC. 5.244.457**
DEMANDADOS	**JESÚS CARLOS SOLARTE con C.C.16.270.782 y OTROS**
RADICADO	**76-834-40-03-001-2023-00113-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nr. 1626**
TEMAS-SUBTEMAS	**RECONOCER PERSONERÍA**
DECISIÓN	**RECONOCE PERSONERÍA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (LLAMADA EN GARANTÍA).**

Atendiendo la solicitud que presenta la entidad SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de la representante legal judicial MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA (pdf 0090 pág. 7); mediante la cual solicita que se reconozca personería a la profesional del derecho DIANA SANCLEMENTE TORRES con C.C.38864811 y T.P. 44.379 del C.S. de la Judicatura, a quien le otorgó poder especial amplio y suficiente, para que actúe en el asunto de la referencia y por consiguiente represente en el mismo los intereses de la SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., llamada en garantía.

Por lo anterior, el juzgado procederá conforme al pedimento que hace la representante legal judicial, esto es reconocerle la personería respectiva a la togada DIANA SANCLEMENTE TORRES con C.C.38864811 y T.P. 44.379 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la llamada en garantía sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme a los términos del poder conferido (art. 5 ley 2213/22). Y ordénese por secretaría enviar el link del proceso a las direcciones aportadas sjuridicosas@hotmail.com; dsancle@emcali.net.co. No obstante, se advierte de los términos y oportunidades que, si a bien tiene, para contestar o proponer en la presente demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES con C.C.38864811 y T.P. 44.379 del C.S. de la

Judicatura, para que actúe en representación de la llamada en garantía sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme a los términos del poder conferido; por lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: ENVIAR por secretaría el Link del proceso, a las direcciones aportadas sjuridicosas@hotmail.com; dsancle@emcali.net.co, de forma inmediata una vez firmada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.

Firmado Por:
Fernando Gomez Giraldo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8158b2c36096967b200d60def7b814b383dc87eeca325202d0ae96248bcec932**
Documento generado en 30/07/2024 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica